



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2016
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE RÍO
BRAVO, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>1. Oficio 000054, suscrito por Jesús Ma. (sic) Moreno Ibarra, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo de la entidad, depositado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto/LXIII/51 expedido el treinta de noviembre de dos mil dieciséis por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se elige como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal durante el primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Diputado Jesús Ma. (sic) Moreno Ibarra.</p>	69913
<p>2. Escrito de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, respectivamente, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Tres ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondientes a las publicaciones de los días veintidós de junio, cinco de julio y cuatro de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente.</p>	69935

Documentales recibidas el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Tamaulipas, la quien se tiene por presentado con la personalidad
que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad,
designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso I), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción III³, 11, párrafos primero y segundo⁴, y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada normativa.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad ostentan⁸ designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; desahogando la vista ordenada en

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸De conformidad con las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 77 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establecen lo siguiente:

Artículo 77. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Artículo 95. Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.



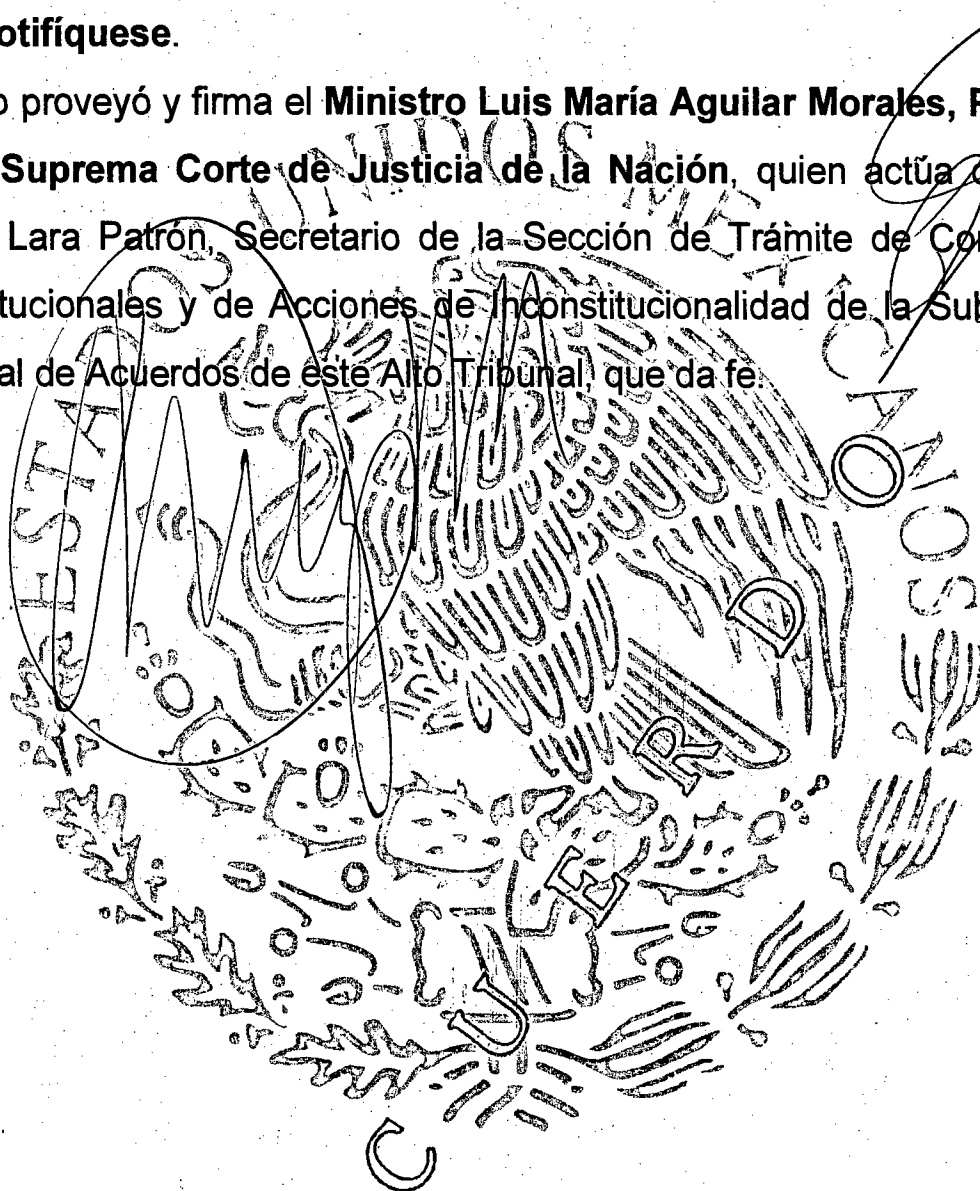
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, y exhibiendo las documentales que acompañan.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁹, 10, fracción II¹⁰, 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, y 53¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación 83/2016-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 117/2016, promovido por el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁹Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹¹Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.